



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que, desde el 3 de marzo de 2020, la parte demandante no ha notificado el mandamiento ejecutivo. Se deja constancia que a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por practicar. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2020-00021-00
PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	ANTONIO JAIME MARTINEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	BEATRIZ ELENA FLORIAN CADENA
FECHA:	29 DE MAYO DE 2023

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, considera el despacho que en virtud del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado y vencido el término sin que quien haya promovido el trámite, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto que dictó mandamiento de pago se emitió el 3 de marzo de 2020, y a la fecha no ha sido notificado a la parte demandada; igualmente se observa que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo anterior, **REQUIERASE** a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente el auto que dictó mandamiento ejecutivo, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, de conformidad a lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.18
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 30 de mayo 2023.

José Andrés Jr Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Jueza

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1157f7749f4a2533f79490c33af3ca440a3eb715728c543361c5327d79c24888**

Documento generado en 29/05/2023 08:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>